

EL INFORME DEL GABINETE PSICOSOCIAL NO ES VINCULANTE PARA LOS JUECES

[spacer]

[spacer]

La sentencia que hoy vamos a comentar, cuando fue dictada por la Sala Primera del Tribunal Supremo, se hicieron eco muchos medios de comunicación, resaltando dos conclusiones de la misma:

1) La discrepancia de los padres sobre el sistema de custodia compartida no puede llevar a su exclusión.



2) Con el sistema de custodia compartida *«se fomenta la integración de los menores con ambos padres, evitando desequilibrios en los tiempos de presencia», «se evita el sentimiento de pérdida», «no se cuestiona la idoneidad de los progenitores», y «se estimula la cooperación de los padres, en beneficio de los menores, que ya se ha venido desarrollando con eficiencia».*

Sin embargo en mi opinión, hay una cuestión que pocos medios, por no decir ninguno, resaltaron, y es que **el Tribunal Supremo acordó la custodia compartida en contra de lo recomendado por el informe emitido por equipo psicosocial adscrito al juzgado**

«que considera como obstáculo para la guarda y custodia compartida la discrepancia de los progenitores sobre la misma».

En el caso que nos ocupa, **el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de San Sebastián dictó Sentencia, el 6 de Mayo de 2013, acordando**, en relación con el régimen de guarda y custodia, **que «Los hijos menores de edad, Enma, Noemi y Matías, quedarán bajo la guarda y custodia compartida de sus dos progenitores»**, todo ello en contra de lo recomendado por el Gabinete Psicosocial en su informe, que aconsejaba que la custodia de los menores fuera atribuida a la madre.



Dicha Sentencia, fue recurrida en apelación por la madre, recurso que fue estimado parcialmente **por Sentencia, de fecha 2 de diciembre de**

2013, dictada por al Sección 3.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Guipúzcoa que, en relación con el régimen de guarda y custodia **acordó la «Atribución a la madre de la guarda y custodia de los menores Enma, Noemi y Matías, siendo compartida la patria potestad entre ambos progenitores».**

La Sección 3.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Guipúzcoa fundamento su decisión, entre otros argumentos, en la mayor imparcialidad del informe del equipo psicosocial frente a los de parte; argumento éste muy manido y comúnmente aceptado por muchos *–yo estoy en desacuerdo–*.

Sin embargo, *he aquí lo novedoso*, **la Sala 1.ª del Tribunal Supremo mediante Sentencia, de fecha 9 de septiembre de 2015,**

revocó la Sentencia dictada por la Sección 3.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Guipúzcoa, confirmando la dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de San Sebastián, es decir, acordando como régimen de custodia la guarda y custodia compartida, todo ello, en contra de lo recomendado por el informe psicosocial.

Para ello, el Tribunal Supremo señaló que **«las conclusiones del informe psicosocial deben ser analizadas y cuestionadas jurídicamente, en su caso, por el tribunal, cual ocurre con los demás informes periciales en los procedimientos judiciales, si bien esta Sala no es ajena a la importancia y trascendencia de este tipo de informes técnicos. (Sentencia de 18-11-2011, rec. 1728/2009)»**.

Es decir, para el Supremo, el informe psicosocial es importante y trascendente, pero sus conclusiones deben ser analizadas y cuestionadas jurídicamente por el tribunal como las de cualquier otro informe.



Lo cierto es que los informes del gabinete psicosocial vienen siendo *«la manta con la que muchos jueces se cubren las espaldas»*, de forma que lo que recomienda el Gabinete Psicosocial es lo que se acuerda en Sentencia, sin embargo, esto no debe ser así, como señala el Tribunal Supremo **«las conclusiones del informe psicosocial deben ser analizadas y cuestionadas jurídicamente, en su caso, por el tribunal, cual ocurre con los demás informes periciales en los procedimientos judiciales, ...»**, ya que en caso contrario, dicho sea con los

debidos respetos, ninguna falta harían Sus Señorías, los cuales bien podrían ser sustituidos por los psicólogos y trabajadores sociales de los distintos gabinetes psicosociales.

[spacer]

Más información en:

Sentencia, de fecha 2 de diciembre de 2013, dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Guipúzcoa

Sentencia, de fecha 9 de septiembre de 2015, dictada por la Sala 1.ª del Tribunal Supremo

[spacer]